En nombre de la República de Colombia y
por autorización del Ministerio de Educación,

La Universidad La Gran Colombia

Personería Jurídica No. 47 de 1953 del Ministerio de Justicia

en virtud a que:

Angelica María Angulo Rodriguez

C.C. 1094.900.488 Armenia

ha terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes
al Programa Universitario de

Ingenieria Agroindustrial

y cumplido los demás requisitos académicos exigidos por la Ley y
los Estatutos Universitarios, le confiere el título de:

Ingeniera Agroindustrial

En testimonio, le expide el presente Diploma, firmado y refrendado con
el sello mayor de la Universidad, en Armenia, República de Colombia,
el día 13 del mes de Diciembre del año 2011

María Eugenia Cano
El Rector

Rector Delegatario

Secretario(a) General

X. Fuentes W.
El Decano

El Decano Delegatario (a)

Angelica Ma Angulo R.
Firma del Titular

Anotado al folio No. 125 del Libro No. 11
Armenia, a los 13 días del mes de Dicbre del año 2011

No. 0001076

Libertad y Orden

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

La Universidad Tecnológica de Pereira
En Convenio con la Universidad la Gran Colombia
Seccional Armenia

CONFIERE EL TÍTULO DE

Especialista en Gestión de la Calidad y Normalización Técnica

A

Angélica María Angulo Rodríguez

Identificado con 1094900488
Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.
En testimonio de ello le otorga el presente

Diploma

En la ciudad de Pereira a los 20 días del mes de Marzo de 2015

Rector

Decano

Vicerrector Académico

Secretario General

Director Centro de Registro y Control Académico

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
ANOTADO EN EL FOLIO Nº 32.A-3
DEL LIBRO DE DIPLOMAS 7

Pereira 20 de Marzo de 2015

28326

UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO

FACULTAD DE EDUCACIÓN

LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS

DIPLOMADO EN INGLÉS

Certifican que

Angélica María Angulo Rodríguez

D.I. 1.094.900.488

Asistió y cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el **Diplomado en Inglés** con una intensidad horaria de 960 horas.

En testimonio de ello se firma en el mes de **diciembre de 2017**

Angelmiro Galindo Martínez
Decano de la Facultad de Educación

Luz Stella Zuluaga Jaramillo
Directora del Programa
Licenciatura en Lenguas Modernas

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

www.uniquindio.edu.co

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 1.094.900.488

Cursó y aprobó la acción de Formación

TOSTION DE CAFE NIVEL I

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
NESTOR JIMENEZ SERNA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

NESTOR JIMENEZ SERNA
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROINDUSTRIAL
REGIONAL QUINDÍO

22380035 - 09/10/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 912000787313CC1094900488C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ

Con Cédula de Ciudadanía No. 1.094.900.488

Cursó y aprobó la acción de Formación

PREPARACIÓN DE BEBIDAS A BASE DE CAFÉ

con una duración de 32 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Armenia, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
HERNAN HOYOS WALTEROS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

HERNAN HOYOS WALTEROS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO
REGIONAL QUINDÍO

6961970 - 21/12/2011
FECHA REGISTRO

Soluciones Efectivas TEMPORAL S.A.S.
Nit. 900.577.495-3

CER-0525

CERTIFICADO

Que el (la) señor (a) **ANGULO RODRIGUEZ ANGELICA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.094.900.488** laboró como empleado desde el día primero (01) de Junio del 2013 hasta el 1 Junio de 2014 desempeñando el cargo de **COORDINADORA DE TALENTO HUMANO.**

Para constancia se firma en Armenia a los veintidós (22) días del mes de Enero del 2015

Soluciones Efectivas TEMPORAL S.A.S.

DIANA CAROLINA LOPERA TABARES
Jefe de Nómina.

DCLT

Certificación No. 0005

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.900.488 de Armenia, Quindio, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1.	**Número y Fecha del Contrato**	:	CTO 950 del 29 de octubre de 2014
	Objeto	:	Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral titulada y complementaria en las áreas relacionadas a su profesión
	Plazo	:	Desde la fecha de inicio es de 72 horas sin exceder el 12 de diciembre de 2014
	Fecha de Inicio de Ejecución	:	04 de noviembre de 2014
	Fecha de Terminación de Contrato	:	12 de diciembre de 2014
	Horas	:	72
	Término de ejecución	:	Tiempo real ejecutado por el contratista en un mes (01) meses, Nueve (09) días.
	Valor	:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. ($ 1.965.600)

Obligaciones Específicas del Contrato :

1) Impartir formación a Aprendices en el programa de formación complementaria presencial en las áreas de matemáticas 2) Realizar el seguimiento de cada Aprendiz mediante la orientación y el acompañamiento a las actividades de Aprendizaje y reportar avances y dificultades de manera oportuna a la Coordinación Académica en los formatos y tiempos que se dispongan para ellos. 3) Planear y ejecutar actividades para el fortalecimiento de las competencias de manera presencial. 4) Asistir a todas las reuniones que sean programadas para fijar y monitorear los lineamientos, cobertura y productos indicados. 5) Ejecutar los lineamientos sobre programas, reglamentos, guías y material pedagógico adoptado por el SENA para ejecutar el programa, con el fin de adoptarlo y así garantizar el buen desarrollo de los cursos. 6) Participar y asistir a las sesiones programadas en los grupos de trabajo cuando el equipo de desarrollo curricular del área o la entidad así lo requiera. 7) Mantenerse al tanto de los procesos de actualización y formación que requiere para el cumplimiento de las obligaciones contractuales 8) Usar las herramientas disponibles en el ambiente virtual de aprendizaje para fortalecer la formación y lograr el cumplimiento de los lineamientos, cobertura y productos indicados. 9) Generar y ejecutar una estrategia que permita la permanencia de los Aprendices durante el tiempo total del curso 10) Promover que los procesos comunicativos donde se dé la capacitación sean asertivos

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

Certificación No. 0005

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 25 días de enero de 2018.

HENRY FERNÁNDEZ HERNANDEZ
Subdirector Centro de Comercio y Turismo
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Johnny R

Revisó: María Fernanda Sanchez Cifuentes
Apoyo Jurídico

Certificado No. SC-CER339681

Certificado No. CO-SC-CER339681

Certificado No. GP-CER339688

Caravela Colombia S.A.S.

Carrera 21 No 86 - 19
Barrio El Polo
Tel: (+571) 744 0004
Bogotá, D.C. 111211
COLOMBIA

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2018

A QUIEN PUEDA INTERESAR

CARAVELA COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 830.107.012, certifica que la señora, **ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.900.488 de Armenia - Quindío, laboró en nuestra compañía desde el 6 de abril de 2015 hasta el 1 de febrero de 2018, desempeñándose en el cargo de Analista de Logística.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá al primer (1) día del mes de febrero de 2018.

Cordialmente,

Dpto. de Recursos Humanos

Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, Valle - INTEP

Establecimiento Público Departamental
Nit. 891.902.811-0

Roldanillo, 17 de Enero de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

HACE CONSTAR:

Que la Especialista **ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.900.488 de Armenia (Quindío), laboró en la institución como Docente Hora Cátedra, por períodos académicos así:

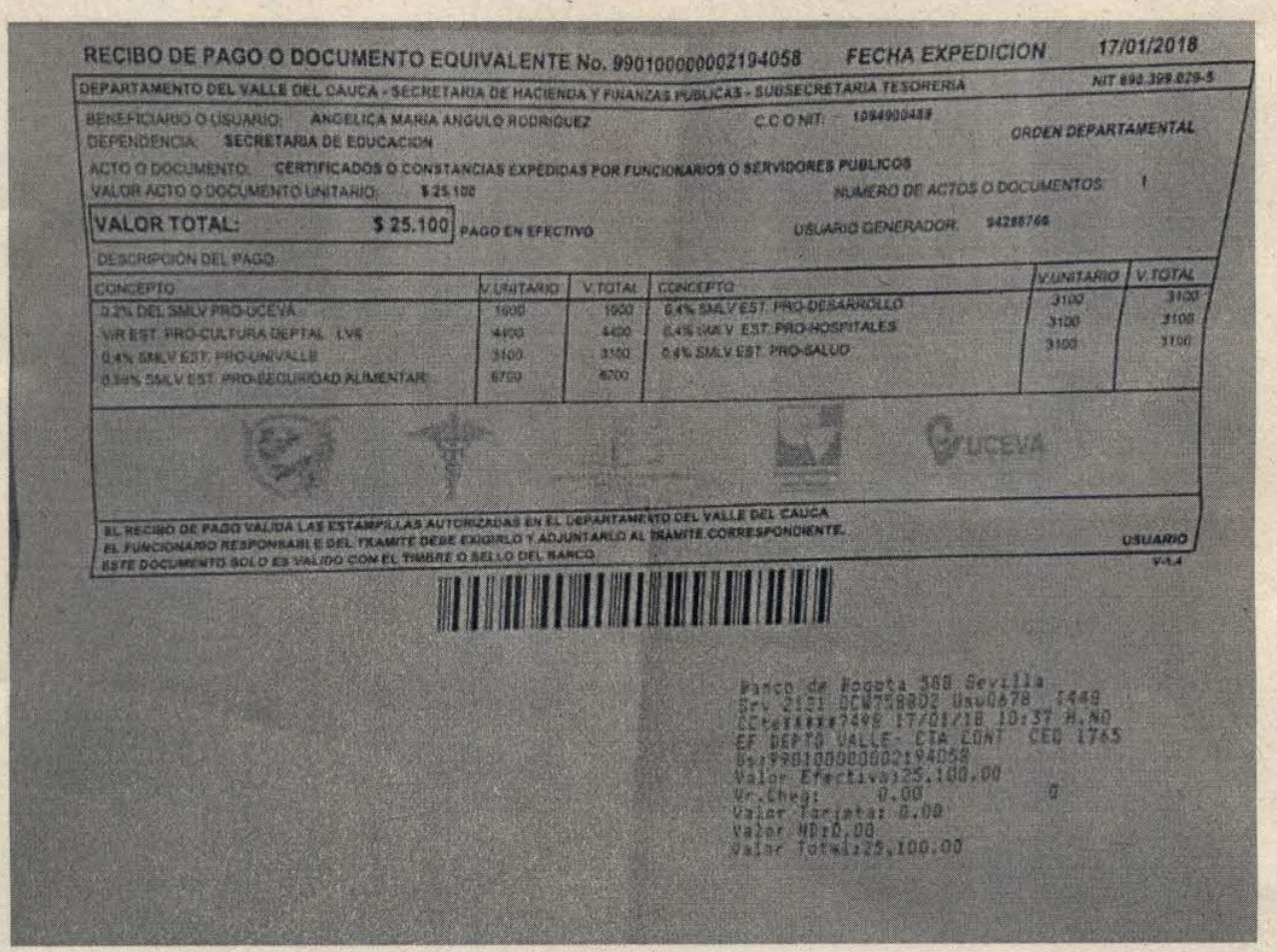
PERIODO	ASIGNATURA	PROGRAMA	SEM	TOTAL HORAS
Del 06 de Febrero del 2016 hasta el 16 de Abril de 2016	Postcosecha	Técnico Profesional en Procesos Agroindustriales	II	64
	Control de Calidad		II	48
Del 04 de Abril del 2016 hasta el 16 de Abril de 2016	Atención a Estudiantes	Técnico Profesional en Procesos Agroindustriales	II	27
Del 12 de Agosto del 2016 hasta el 19 de Noviembre de 2016	Procesos Agroindustriales	Técnico Profesional en Procesos Agroindustriales	III	48
	Pluridisciplinariedad III		III	32

Se expide a solicitud del interesado.

Se adhieren y anulan estampillas por valor de VEINTICINCO MIL CIEN PESOS MCTE ($25.100), recibo de pago No.99010000000-2194058

WILLIAM GOMEZ VALENCIA

Rebeca P.



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000002194058 FECHA EXPEDICION 17/01/2018

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ C.C O NIT: 1094900489

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE EDUCACION ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO: CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES PUBLICOS

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 25.100 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 25.100 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 94288768

DESCRIPCION DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.2% DEL SMLV PRO-UCEVA	1900	1900	0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	3100	3100
VIR EST. PRO-CULTURA DEPTAL LVE	4400	4400	0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100	3100
0.4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	3100	3100	0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100	3100
0.54% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTAR	6700	6700			

UCEVA

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO

USUARIO

V-1.4

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OCW748802 Usu0678 1448
CCte####7499 17/01/18 10:37 H.NO
EF DEPTO VALLE- CTA CONT CEQ 1765
Op:990100000002194058
Valor Efectivo:25,100.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjetas: 0.00
Valor NDr:0.00
Valor Total:25,100.00

Scanned by CamScanner

Certificación No. 0450

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.094.900.488 de Armenia, Quindío, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1.	**Número y Fecha del Contrato**	:	CTO 0655 de 23 de enero de 2018
	Objeto	:	Prestar los servicios personales de carácter temporal, para orientar actividades pedagógicas y de ejecución de la formación profesional integral complementaria en las áreas relacionadas a su profesión, en la modalidad presencial, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación, desde su planeación y ejecución, basado en competencias laborales y aprendizaje por proyectos, para el Centro de Comercio y Turismo en el programa de Desplazados
	Plazo	:	Desde la fecha de inicio de ejecución del contrato hasta Diez (10) meses,
	Fecha de Inicio de Ejecución	:	01 de febrero de 2018
	Prorroga	:	Se realizó prorroga por Quince (15) días
	Adición	:	Se realizó adición por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($1.786.296)
	Fecha de Terminación de Contrato	:	30 de noviembre de 2018
	Término de ejecución	:	Tiempo real ejecutado por el contratista en Diez (10) meses, Cinco (05) días
	Valor Total Contrato	:	El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE. ($ 37.512.206)

Obligaciones Especificas del Contrato :

1) Realizar los juicios de evaluación correspondientes a los resultados de aprendizaje en las fechas establecidas y en oportunidad. 2) Reportar en el sistema SOFIA Plus, en un plazo máximo de tres (3) días, todas las actividades y novedades que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con proceso formativo 3) Reportar al aplicativo SOFIAPLUS mínimo 160 horas mensuales. 4) Cumplir el objeto del Contrato. 5) Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato. 6) Actuar de conformidad con la ética profesional y promoverla en los procesos de enseñanza – aprendizaje – evaluación. Evitando de esta manera el conflicto de interés y detrimento patrimonial de la entidad. 7) Conocer el PA 2018 y aplicarlo. 8) Participar en las reuniones que programe el SENA. 9) Estar a paz y salvo por todo concepto, en especial en el manejo de inventario si a ello hubiere lugar al momento de la liquidación del contrato. 10) Reportar las horas de ejecución del contrato en las fechas indicadas por la Coordinación Académica y/o Supervisión de Contratistas. 11) Responder por la buena calidad de los servicios contratados. 12) Presentar oportunamente en el momento que la entidad lo requiera para el pago mensual, copia del pago de seguridad social (Salud, Pensión y

ISO 9001
Certificado No SC-CER339681
IQNet
Certificado No CO-SC-CER339

ARL). 13) Cumplir con la programación que le asigne la Coordinación Académica y participar con enfoque emprendedor en la planeación, administración, ejecución y evaluación de los proyectos de formación. 14) Entregar copia de los archivos producidos en desarrollo del objeto contractual. 15) Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinario, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos. 16) Diligenciar y aplicar todos los registros que correspondan a los protocolos del Sistema Integrado de gestión-CALIDAD CON CALIDEZ. 17) Realizar las actividades de alistamiento, ejecución y cierre de los cursos oportunamente en cada estrategia de formación. 18) Participar en las actividades de difusión de la oferta académica del SENA en el caso de ser requerido. 19) Diseñar las guías de aprendizaje y los instrumentos de evaluación que se requieran para el desarrollo de cada proyecto y presentarlas a la Coordinación Académica para su revisión y aprobación y posteriormente publicarlas en las plataformas del SENA. 20) Diseñar, actualizar y fortalecer el banco de actividades de los programas de formación en caso de ser necesario. 21) Dar respuesta oportuna a las solicitudes hechas por el Subdirector de Centro, Coordinador Académico, Supervisor de Contratos y/o encargado del seguimiento técnico pedagógico. 22) Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de Aprendices de formación titulada y el reconocimiento de aprendizajes previos a las necesidades del proceso de formación. 23) Hacer seguimiento a las carpetas de evidencia de los aprendices. 24) Entregar los resultados de los instrumentos de evaluación a los aprendices, oportunamente. 25) Velar por el buen aseo de los ambientes. 26) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el trabajo por proyectos y el trabajo en equipo. 27) Velar por el uso correcto de los ambientes de aprendizaje, así como de equipos, herramientas y materiales. 28) Propiciar el proceso de evaluación que deben hacer los aprendices, en el aplicativo SOFIAPLUS a los Instructores y a los Proyectos de formación. 29) Participar en el caso de ser requerido en los eventos de transferencia tecnológica y de cooperación nacional e internacional, en los que intervenga el SENA 30) Promover el emprendimiento, la innovación y desarrollo tecnológico en cada uno de los aprendices a través de las actividades que orienta. 31) Contribuir con la ejecución del Plan Ambiental del Centro. 32) Aplicar las buenas prácticas de Salud Ocupacional. 33) Utilizar adecuadamente los Elementos de Protección Personal. 34) Aplicar durante el periodo de duración del contrato, al proceso de certificación de competencias según normas de competencias que aplican a la función instructor, así como a los procesos, que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas, de los instructores de contrato y de planta. 35) Mantener una presentación personal impecable que contemple el uso del delantal blanco y carnet institucional del Centro. 36) Exigir a los aprendices el porte adecuado de los uniformes de diario y pausas activas con el carnet institucional del Centro. 37) Diligenciar y aplicar en el proceso de enseñanza – aprendizaje evaluaciones estructuradas tipo Saber Pro, que permitan evidenciar las competencias interpretativas, argumentativas y propositivas en los Aprendices del Centro. 38) Las demás asignadas dentro del marco del objeto contractual. 39) Propender por el cumplimiento de las metas dadas por la Dirección General, para la retención de aprendices en la formación titulada y complementaria, la cual se encuentra establecida por la Direccion General para Vigencia 2018. Esto es, evitando la deserción y garantizando la estabilidad de los aprendices dentro de la formación. 40) Garantizar el cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Ley 1581 de 2012, o aquellas normas que lo modifique y sustituyan, en beneficio del tratamiento de datos personales. 41) Garantizar el cumplimiento del Reglamento del Aprendiz. 42) Actuar de conformidad con la ética profesional y promoverla en los procesos de enseñanza – aprendizaje – evaluación. Evitando de esta manera el conflicto de interés y detrimento patrimonial de la entidad. 43) El instructor contratista que no cuente con la certificación vigente de la norma de competencia "ORIENTAR PROCESOS FORMATIVOS PRESENCIALES CON BASE EN LOS PLANES DE FORMACIÓN CONCERTADOS, 240201044" o la actualización "ORIENTAR FORMACIÓN PRESENCIAL DE ACUERDO CON PROCEDIMIENTO TECNICO Y NORMATIVO, 240201056" deberá aplicar al proceso de certificación de la norma y aportar el respectivo certificado de aprobación, o la evidencia de la inscripción efectiva al mismo, al informe de ejecución contractual, con plazo máximo a julio 31 de 2018.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los 05 días del mes de diciembre de 2018.

HENRY FERNÁNDEZ HERNANDEZ
Subdirector Centro de Comercio y Turismo
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Reviso. Maria Fernanda Sanchez Cifuentes
Cargo: Apoyo Jurídico
Proyecto: Johnny Restrepo
Cargo: Apoyo Administrativo

ISO 9001 Certificado No. SC-CER339681
IQNet Certificado No. CO-SC-CER33968

GOBERNACIÓN
DEL QUINDIO

QUINDÍO

ACTA DE POSESIÓN Nro 132 fecha Agosto 15 de 2019

En la ciudad de **ARMENIA** departamento de **QUINDÍO**

Se presentó en el despacho del SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO

El señor a) **ANGULO RODRIGUEZ ANGELICA MARIA**

Con cédula de ciudadanía N.° **1094900488**

Con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE** código 9001 grado **2A** en la Institución Educativa **BAUDILIO MONTOYA** del Municipio de **CALARCA, SE NOMBRA PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL,** mediante decreto departamental N° 000471 del 09 de Agosto de 2019.

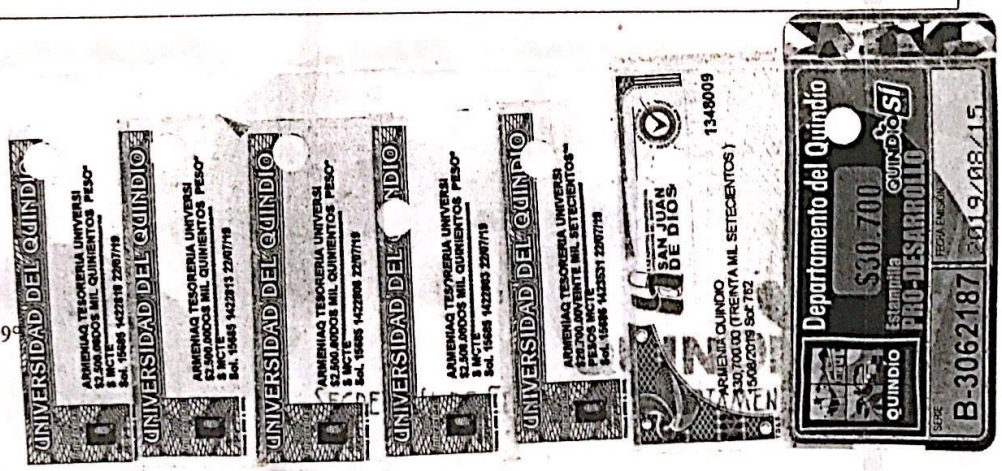
Asignación mensual $ 2040828

Prestó el juramento ordenado por la Constitución Nacional y acreditó los requisitos de ley exigidos para el cargo.

Se adhieren estampillas por valor de
Pro-Hospital $ 30700
Pro-Universidad $ 30700
Pro-Desarrollo $ 30700
Pro- Cultura $

FIRMA: _____
Quien se posesiona: ANGULO RODRIGUEZ ANGELICA MARIA

FIRMA: _____
Quien da posesión: FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SEPÚLVEDA
Secretario de Educación Departamental



Calle 20 N° 13-22 Edificio CAD 1° y 9°
Armenia – Quindío
Tel 7417700 Ext 214 - 317

06/08/19 8.20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO - - 0471 DE 09 AGO 2019

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE UN DOCENTE EN UNA VACANTE TEMPORAL EN UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 6.2.11 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 estableció como competencia de las Entidades Territoriales: "Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia".

Que el articulo 67 de la Constitución Política de Colombia Establece: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)

Que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-306/11., estableció: "(...) "DERECHO A LA EDUCACION-Contenido y obligaciones estatales en materia educativa de conformidad con el bloque de constitucionalidad, cumplimiento inmediato y progresivo.

Que el derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predican de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio. Compromisos que no son ajenos al texto de la Constitución, si se recuerda que el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares de fundar establecimientos educativos y que el inciso 5 del artículo 67 indica que el Estado debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo (...)

Que ha establecido la Corte constitucional en relación con el amparo del derecho fundamental a la educación por vía de tutela lo siguiente en sentencia de 2011:

"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Protección por tutela

La Corte ha señalado que sólo una vez adoptadas las medidas de orden legislativo y reglamentario, las personas pueden, sin excepción, acudir a la acción de tutela para lograr la efectiva protección de estos derechos fundamentales cuando quiera que este se encuentre amenazado de vulneración o haya sido conculcado, previo análisis de los requisitos de procedibilidad de este mecanismo constitucional. La anterior regla tiene una excepción, pues también ha indicado la Corte que ante la renuencia de las instancias políticas y administrativas competentes en adoptar e implementar medidas orientadas a realizar estos derechos fundamentales en la práctica, los jueces pueden hacer efectivo su ejercicio por vía de tutela cuando la omisión de las autoridades públicas termina por desconocer por entero la conexión existente entre la falta de protección de los derechos fundamentales y la posibilidad de llevar una vida digna y de calidad, especialmente de sujetos

de especial protección o, en general, de personas colocadas en situación evidente de indefensión. La verificación de la mencionada omisión, en el caso del derecho a la educación, debe tener en cuenta el momento y la forma en que la que el Estado colombiano debe cumplir con sus compromisos en la materia según la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por nuestro país. Como se verá, tales normas distinguen entre las obligaciones de cumplimiento inmediato y las de cumplimiento progresivo y atribuyen compromisos prioritarios en torno a la obligatoriedad de la educación básica de los niños y las niñas y la gratuidad de la educación primaria. El derecho a la educación es un derecho fundamental, no sólo de los niños y las niñas, sino de todas las personas y que, cuando se presenten alguno de los dos eventos descritos, la acción de tutela puede ser usada para protegerlo, siempre y cuando se verifiquen, además, los requisitos de procedibilidad de este mecanismo procesal. En este sentido, la nueva postura de la Corte Constitucional en torno a la fundamentalidad de todos derechos constitucionales releva al juez de amparo de la carga de argumentar, en cada caso, porque el derecho a la educación es fundamental, pero le impone la obligación de verificar si se presenta alguna de las dos hipótesis mencionadas. (...)"

Que la Honorable Corte Constitucional en providencia fechada 11 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, conceptuó respecto a la constitucionalidad de la Ley de Garantías Electorales: "(..) En efecto si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presentan aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)"

Que la figura del nombramiento en provisionalidad ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil hace parte de la carrera administrativa y de la carrera docente (régimen especial) prevista en la Ley 909 de 2009 y en el Decreto 1278 de 2002, respectivamente, como un mecanismo alternativo y sustituto para la provisión de vacantes , el cual es viable ante la inexistencia o incumplimiento de otros medios o situaciones administrativas (lista de elegibles, encargos) que permitan la provisión del empleo de que se trata; figura esta que no necesariamente implica la provisión de la modificación de la nómina (como es el caso de las vacantes temporales, y que en todo caso obedecen a la necesidad del servicio).

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 1 de abril de 2014, C.P Dr. Álvaro Nemen Vargas, señalo: (...) Desde la perspectiva de la Corte Constitucional de las previsiones que restringen en periodos preelectorales de las vinculaciones y modificaciones a la nómina estatal, la condición para que pueda efectuarse la provisión de los cargos vacantes, consiste en que sean "indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" (...)

La sala observa que la expresión "indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública" encierra un concepto jurídico que no admite una cuantificación o determinación rigurosa o categórica de antemano o en forma previa. No obstante, este concepto puede y debe precisarse para su aplicación. Su precisión dependerá por una parte de los parámetros que han fijado las normas constitucionales y legales que regulan de una u otra forma el funcionamiento de la administración y los fines confiados a la misma, y por otro será resultado de la valoración ponderada y razonada que en cada caso corresponda efectuar al nominador en función de los intereses públicos que representa."

Que mediante resolución departamental N° 003521 del 30 de Mayo de 2019, se concedió licencia ordinaria no remunerada renunciable del 02 de julio de 2019 al 02 de octubre de 2019 a **ANDRES FELIPE AMARILES FERNANDEZ**, quien se desempeña como DOCENTE en el área de MEDIA TECNICA, en la Institución Educativa **BAUDILIO MONTOYA** del Municipio de **CALARCÁ**, siendo necesario proveerla en forma provisional para la atención del Servicio Educativo.

Que mediante acuerdo N° CNSC - 20162310001126 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria número 397 de 2016 para proveer los empleos vacantes de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales del Departamento de Quindío.

Que a la fecha no existe lista de elegibles para proveer los cargos de DOCENTES, en el área de MEDIA TECNICA.

Que de acuerdo al numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 le corresponde al Departamento Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 0 4 7 1 DE 20

Que mediante Decreto 1234 de diciembre 31 de 2012, se adoptó la planta de personal docente y directivo docente para la prestación del servicio educativo en el Departamento del Quindío, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se distribuye entre las 54 Instituciones Educativas de acuerdo a las necesidades del servicio, teniendo en cuenta que los docentes y directivos docentes no son titulares de las plazas que ocupan ya que estas se encuentran subordinadas a las necesidades que se presentan

Que el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002 determina los Nombramiento Provisionales. "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que implique separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (...)"

Que dentro de la planta adoptada se cuenta con la plaza que ocupa **ANDRES FELIPE AMARILES FERNANDEZ,** en el área de MEDIA TECNICA a quien mediante resolución departamental N° 003521 del 30 de Mayo de 2019, **se concedió licencia ordinaria no remunerada renunciable del 02 de julio de 2019 al 02 de octubre de 2019**; siendo necesario proveer dicha vacante en forma provisional para la atención del servicio educativo.

Que existe Disponibilidad Presupuestal con recursos del Sistema General de Participaciones para asumir las erogaciones que se generen con el presente nombramiento provisional.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese provisionalmente en una vacante temporal a **ANGULO RODRIGUEZ ANGELICA MARIA,** con cédula de ciudadanía N.° **1094900488**, con título de **Ingeniera Agroindustrial**, Escala Salarial **2A**, como Docente en el Área de MEDIA TECNICA en la Institución Educativa **BAUDILIO MONTOYA** del Municipio de **CALARCÁ**, hasta el 02 de Octubre de 2019 y /o hasta cuando se de por terminada la situacion administrativa de la titular.

ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada mediante el presente Decreto tomará posesión del cargo en la dependencia de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

ARTICULO TERCERO: Regístrese la novedad y archívese copia del presente Decreto en la Hoja de Vida respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Armenia, Quindío a los, 0 9 AGO 2019

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

GUSTAVO ADOLFO GARCIA BOTERO
Secretario de Educación Departamental (E)

Revisó: JUAN ESTEBAN ARIAS
Elaboró: MARÍA VIVIANA GÓMEZ R.

G&D Consultores S.A.S.

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GH DE G&D CONSULTORES S.A.S

CERTIFICA

Que la señora **ANGÉLICA MARÍA ANGULO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.900.488 expedida en ARMENIA, suscribió con G&D Consultores S.A.S., el contrato de prestación de servicios que se describe a continuación:

CONTRATO	19 DE 2020
OBJETO	REALIZAR LA TUTORÍA EN EL DIPLOMADO DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ EN EL MARCO DE MODELOS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES, DE CALIDAD, CON VOCACIÓN EXPORTADORA DE MANERA VIRTUAL EN EL PROYECTO DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA 2020.
VALOR	$3'200.000 INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	10 de Agosto de 2020
INICIO	10 de Agosto de 2020
FINAL	21 de Septiembre de 2020

NOTA: LA EMPRESA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que por cualquier otro motivo pueda tener derecho el personal a cargo del CONTRATISTA, ya que la prestación del servicio se desarrolla con autonomía e independencia, por lo tanto no constituye relación laboral alguna; ni genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato de prestación de servicios.

Para constancia de la presente certificación, se firma en la ciudad de Bogotá, el día 20 de noviembre de 2020.

JULY ASTRID CAJAMARCA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GH

G&D Consultores S.A.S.

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GH DE G&D CONSULTORES S.A.S

CERTIFICA

Que la Señora **ANGÉLICA MARÍA ANGULO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1094900488 expedida en ARMENIA, suscribió con G&D Consultores S.A.S., el contrato de prestación de servicios que se describe a continuación:

CONTRATO	51 DE 2020
OBJETO	REALIZAR LA TUTORÍA EN EL DIPLOMADO DESARROLLO DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAFÉ EN EL MARCO DE MODELOS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES, DE CALIDAD, CON VOCACIÓN EXPORTADORA DE MANERA VIRTUAL EN EL PROYECTO DE FORMACIÓN CONTINUA ESPECIALIZADA 2020.
VALOR	$1'600.000 INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	10 de Agosto de 2020
INICIO	10 de Agosto de 2020
FINAL	05 de Octubre de 2020

NOTA: LA EMPRESA queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones que por cualquier otro motivo pueda tener derecho el personal a cargo del CONTRATISTA, ya que la prestación del servicio se desarrolla con autonomía e independencia, por lo tanto no constituye relación laboral alguna: ni genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato de prestación de servicios.

Para constancia de la presente certificación, se firma en la ciudad de Bogotá, el día 20 de noviembre de 2020.

JULY ASTRID CAJAMARCA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y GH

Certificación No.252

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANGELICA MARIA ANGULO RODRIGUEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1094900488, celebra con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato	:	**CO1.PCCNTR.2197424** del 31 de enero del 2021
Objeto	:	Prestación de servicios para orientar la formación profesional integral titulada y/o complementaria en la modalidad presencial y/o virtual conforme a los modelos formativos establecidos en el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, atendiendo las políticas institucionales y la normativa vigente
Plazo	:	Desde la fecha de inicio de ejecución del contrato hasta el 18 de diciembre del 2021
Fecha de Inicio de Ejecución	:	02 de febrero del 2021
Fecha de Terminación de Contrato	:	18 de diciembre del 2021
Término de ejecución	:	Tiempo real ejecutado por el contratista en diez (10) meses, dieciseis (16) días
Valor	:	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($40.269.567).

Obligaciones Específicas del Contrato:

Participar en la planeación de los procesos formativos de acuerdo con los lineamientos institucionales, para las áreas relacionadas con su perfil, correspondiente a la "Convocatoria de la APE para la conformación del Banco de Instructores del SENA 2020".Participar cuando el centro de formación lo requiera, en jornadas de diseño y desarrollo curricular de programas de Formación Profesional Integral, conforme a las necesidades nacionales y a los lineamientos

Certificado No. SC-CER339681
Certificado No. CO-SC-CER339681
Certificado No. GP-CER339688

institucionales requeridos para las áreas relacionadas con su perfil. Evaluar los aprendizajes previos correspondientes a las fichas asignadas, de acuerdo con los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina. Ejecutar la formación profesional integral de acuerdo con el currículo, desarrollo curricular y proyecto formativo de los programas relacionados con su perfil. Aplicar según la modalidad, estrategias de enseñanza, aprendizaje, seguimiento y evaluación de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y metodológicos de la entidad. Participar cuando el centro de formación lo requiera, en proyectos de investigación técnica y/o pedagógica para fortalecer el proceso de formación de las áreas relacionadas con su perfil. Emitir juicio valorativo sobre el nivel de cumplimiento de los resultados de aprendizajes de las competencias del programa, adquiridos por los aprendices en el desarrollo de su formación, aplicando los procedimientos, plazos y herramientas tecnológicas que la entidad defina. Registrar, verificar y hacer seguimiento oportuno en el sistema de información que la entidad defina para la Gestión de la Formación Profesional Integral mediante las siguientes actividades: a). Verificando que la totalidad de los aprendices seleccionados y matriculados queden en ese estado. b). Registrando juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, los juicios evaluativos, rutas de aprendizaje, para los beneficiarios nuevos, reintegrados o trasladados. e). Comunicando al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. Aplicar y hacer cumplir el reglamento del aprendiz, así como el manual de convivencia del Centro de Formación. Apoyar procesos de Registro calificado para los programas en nivel tecnólogo de las áreas relacionadas con su perfil, cuando el centro lo requiera. Realizar seguimiento en la etapa productiva a los a los aprendices que le sean asignados, cuando el centro de formación lo requiera. Apoyar y acompañar los procesos de autoevaluación de programas de formación en nivel tecnólogo del Centro de Formación. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA a los trece 13 días de SEPTIEMBRE de 2021.

César Augusto Ospina P.

CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
Subdirector de Centro

Proyecto: Luis Miguel Orozco Cardona
Cargo: Apoyo contratación

Certificado No. SC-CER339681

Certificado No. CO-SC-CER339681

Certificado No. GP-CER339688